

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de marzo de 2021, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria, instaurado por FABIO ALEXANDER BELTRAN OSORIO contra DISOLVENTES Y PETRÓLEOS DE ANTIOQUIA S.A.S.EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL. SIGLAS: REFANTOQUIA S.A.S. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone **INADMITIR** la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. Se presente insuficiencia de poder frente a las pretensiones de la demanda.
2. La pretensión 4 no cumple lo establecido en el numeral 6 del art. 25 del CPT y SS, como quiera que se incluyen varias peticiones, debiendo ser presentadas de manera separada.

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que **SUBSANE** estas irregularidades el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto del decreto 806 del 2020, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

La demanda subsanada deberá ser allegada en un solo cuerpo, según lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 26 del CPTSS.

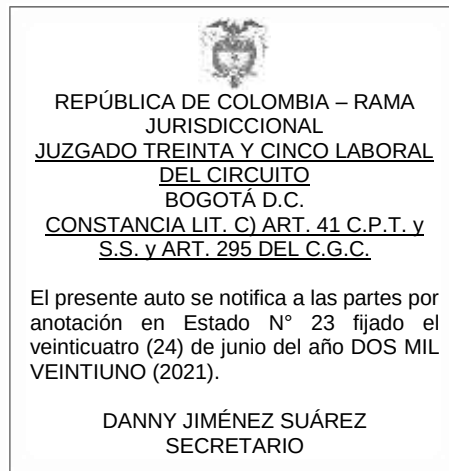
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser 'RM', seguida de una línea horizontal que indica el final de la firma.

RAFAEL MORA ROJAS

Djs – Egs



Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

320c4055582f8591bbb74f379695f4a157f897cdada30ebe6d8c7a6903c1c32c

Documento generado en 17/06/2021 09:29:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>